



JUZGADO VEINTIUNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020).

REF,: 11001 31 10 021 201800711 00

INTERDICCION por DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA de
JAIRO ALBERTO GOMEZ PIÑEROS, cédula de ciudadanía 80027161

De conformidad con la **Ley 1996 de 2019** (art. 52 al 56) que entró en vigencia el 26 agosto de 2019 y que en el presente asunto de profirió sentencia el 02 de septiembre de 2019; lo cual contraría sin lugar a dudas lo dispuesto en los artículos 52 y 53 ibid, especialmente la prohibición de este último y como quiera que las providencias ilegales no atan al juez a persistir en el error y con el fin de garantizar la prevalencia del derecho sustancial de la persona en condición de discapacidad de conformidad con el art. 228 de la Constitución Política, el despacho DISPONE:

1. Declarar sin valor ni efecto la sentencia del 02 de septiembre de 2019.
2. DECRETAR la designación del señor PEDRO WILSON GÓMEZ PIÑEROS (cédula de ciudadanía 79.864.123) como APOYO JUDICIAL TRANSITORIO hasta el 26 de agosto de 2021, para el ejercicio de la capacidad legal de su hermano JAIRO ALBERTO GÓMEZ PIÑEROS (cédula de ciudadanía 80.027.161), al designado se le confiere facultad para representar legalmente a la persona en condición de discapacidad para:
 - a. Interpretar y manifestar de la mejor forma la voluntad de la persona en condición de discapacidad ante **NUEVA EPS S.A.** entidad del sistema de seguridad social y las entidades que prestan los servicios de cobertura del mismo al afiliado-beneficiario.
 - b. Interpretar y manifestar de la mejor forma la voluntad de la persona en condición de discapacidad ante **COLPENSIONES**, con el fin de tramitar y obtener de dicha entidad el pago que corresponda de la pensión de sobrevivientes del señor PEDRO MIGUEL GÓMEZ RAMÍREZ (cédula de ciudadanía 320.693) progenitor de JAIRO ALBERTO GÓMEZ PIÑEROS (cédula de ciudadanía 80.027.161) si a este tuviere derecho.

- c. Interpretar y manifestar de la mejor forma la voluntad de la persona en condición de discapacidad **ante la entidad bancaria de su elección**, con el fin de abrir cuenta de ahorro y para disponer del pago de la pensión de sobrevivientes del señor PEDRO MIGUEL GÓMEZ RAMÍREZ (cédula de ciudadanía 320.693) progenitor de JAIRO ALBERTO GÓMEZ PIÑEROS (cédula de ciudadanía 80.027.161) que llegue a realizar Colpensiones.
3. Aceptado el cargo por el designado como apoyo transitorio provisorio(a) con las obligaciones del art. 46 de la Ley 1996/19, **INSCRÍBASE** la medida del núm. 2º en el registro civil de nacimiento con indicativo serial 2954797 de JAIRO ALBERTO GÓMEZ PIÑEROS en la **NOTARIA 06 DE BOGOTÁ COLOMBIA**, para el efecto por SECRETARIA remítase copia de esta providencia y la aceptación del referido cargo para que el interesado realice y acredite el respectivo trámite ante la citada entidad **sin necesidad de oficio** que así lo comunique.
4. REQUERIR a la delegada del ministerio público adscrita al despacho con el fin de puntualizar concretamente para que tipo de actos jurídicos requiere el titular de derechos las medidas cautelares que le permitan el disfrute de los mismos, (señalando las entidades, tipo de trámite a realizar y la o las personas que representaran al titular de derechos en cada caso y teniendo en cuenta que este no pueda manifestar su voluntad y preferencias de conformidad con la nueva legislación.
5. Para los fines pertinentes, por **SECRETARIA** remítase copia de esta providencia y link de acceso a los correos:
aosorio@procuraduria.gov.co (delegada del ministerio público).
edil2003@hotmail.com (apoderado parte actora).
pwgomezp@hotmail.com (parte actora).
6. DECRETAR la suspensión del proceso (art. 55 L 1996/19).

NOTIFÍQUESE

La Juez,

SANDRA ISABEL BERNAL CASTRO

La anterior providencia se notifica hoy por Estado N°. **70**
Hoy **07 de octubre de 2020**

NANCY LILIANA AGUIRRE GIRALDO
SECRETARIA

Firmado Por:

SANDRA ISABEL BERNAL CASTRO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b7454fde72c573144a61a8601ecdf639dc5540e959be85c36cc78622af673945

Documento generado en 06/10/2020 06:25:19 p.m.

Juzgado 21 de Familia de Bogotá D.C.